



**Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Fiscalía  
CAS-29728**

**ORD.: CAS-29728**

**ANT.:** 1) Solicitud de Acceso de Información, N° CAS-29728  
2) Res. Ex N° 664, 22.04.2019 de la Dirección del Trabajo, modifica parcialmente Res. Ex. N° 153 de 31.01.2018, sobre delegación firma, solicitudes Ley N° 20.285.

**MAT.:** Respuesta a solicitud que indica.

**SANTIAGO, 08-02-2021**

**DE : JEFE UNIDAD DE FISCALÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A :** [REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 1), se ha efectuado de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a Información Pública, el siguiente requerimiento a esta Dirección:

***“Mi nombre es [REDACTED], cedula identidad [REDACTED], sufrí un accidente laboral grave el día 22 de Enero del año 2020, mientras prestaba servicios para mi empleador SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BUENO E HIJOS COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 77600310-7***

***Le escribo para solicitar toda información, respecto a la investigación realizada por dicha institución (Inspección del Trabajo) acerca del grave accidente laboral que sufrí, incluido el expediente completo, tanto informe de exposición e informe de fiscalización, solicito además que las copias se encuentren en estado legibles”***

Sobre el particular, informo a Ud., que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09 en el Diario Oficial, normas que regulan el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y amparo y las excepciones a la publicidad de la información, todo en concordancia con las normas contenidas en la Ley N° 19.268 sobre protección de datos personales y sensibles.

Ahora bien, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, se hace presente que habiéndose efectuado la solicitud de información al amparo de la Ley de Transparencia, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra b) de este cuerpo legal así como lo establecido en el artículo 7° N° 1 letra b) de su Reglamento, normas que consagran la *reserva de aquellos antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas*. En virtud de ello, este Servicio se encuentra temporalmente impedido de hacer entrega de los Informes de Fiscalización N° 1302-2019-2071 y 1302-2019-272, por tratarse de un procedimiento en curso que no se encuentra finalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a Ud. sobre la existencia del *procedimiento general* para solicitar información que obra en poder de organismos públicos, el cual se encuentra regulado en el artículo 17 letra a) de la Ley N° 19.880 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado. Dicho procedimiento permite a quien sea parte directa o titular de la información, solicitar personalmente al Órgano Público la entrega de información del estado de un determinado procedimiento y/o requerir copias de ello una vez que estos hayan finalizado. Este concepto ha sido ratificado por el Consejo para la Transparencia mediante su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, la cual refiriéndose a la entrega de información de carácter personal, indica en su numeral 4.3 que, *cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880*.

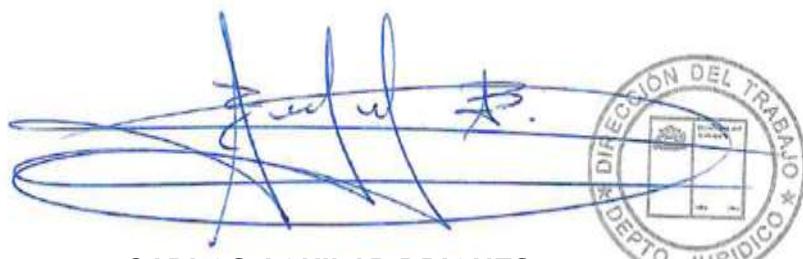
O bien, puede ingresar un nuevo requerimiento, solicitando los antecedentes una vez finalizado el procedimiento administrativo.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, se informa que podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 5°, 10, 17 y 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley N° 19.880.

“Por Orden de la Directora del Trabajo”.

Saluda atentamente a Ud.



**CARLOS AGUILAR BRIONES  
ABOGADO  
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**CAB/MRF**

**Distribución:**

- Destinatario
- Unidad de Fiscalía